

**Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL  
Año De La Conciencia Económica Y Social Del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
**000966** 2010/GOB.REG.TUMBES-P.

Tumbes, 23 SEP 2010

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 000873-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de Agosto de 2010, el expediente con número de registro N° 07457 de fecha 07 de Septiembre de 2010, e informe N° 1142-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GOR-GRAD, de fecha 09 de Septiembre de 2010, sobre recurso de reconsideración, y;

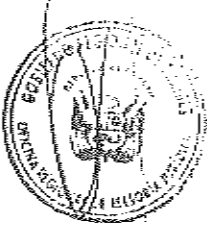
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un fidejocomiso,

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000873-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de Agosto del 2010, se resuelve declarar INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuso por JUANA MAVILA ROALCABA MESONES contra la Resolución Regional Sectorial N° 1941 de fecha 08 de Julio de 2010;

Que, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000873-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de Agosto del 2010; la administrada JUANA MAVILA ROALCABA MESONES; interpuso Recurso de Reconsideración mediante escrito de registro N° 07457 de fecha 07 de Septiembre de 2010, argumentando que como nueva prueba en contra de la resolución impugnada, presenta copia del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, el cual aparece otorgar el pago sobre bonificaciones especial mensual por preparación de clase, subsidios por jubilamiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento, 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del decreto legislativo 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se indique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el poder judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la remuneración total íntegra.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén



Esta Copia tiene el mismo valor que el original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

«En La Ley de Organización Económica y Social del Perú»

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

4

000966 2010/GOB.REG.TUMBES - P.

Tumbes, 23 SEP 2010



atribuidas y de acuerdo con los fines para los que las fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad,

Que, el Art. 208º de la Ley N° 27444, establece que *“el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es objeto de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”*, habiendo la administrada presentado copia del Decreto Regional N° 000011-2010/GOB.REG.TUMBES-PR que reconoce el pago de las bonificaciones referentes a la remuneración total íntegra.



Que, si bien es cierto que el Decreto Regional N° 000011-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, aprueba se reconozca las bonificaciones provenientes de la remuneración total íntegra, también es cierto que en el ARTICULO SEGUNDO del mismo, se dispone a todos los órganos administrativos del Gobierno Regional de Tumbes que incluyan procedimientos administrativos iniciados por recursos administrativos y/o peticiones que SE ENCUENTREN EN TRÁMITE Y AUN PENDIENTES DE RESOLVER, será aplicado el ya antes mencionado decreto, mas no a procesos que ya hayan sido atendidos y resueltos en su debido momento;



Que, en ese sentido con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000873-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de Agosto del 2010, se dispone por vía administrativa no siendo procedente la interposición de otro recurso, de conformidad con lo prescrito en el Art. 214º de la Ley del Procedimiento Administrativo General *“Los recursos administrativos se ejercitan por una sola vez en cada procedimiento y nunca simultáneamente”*;



Que, mediante Informe N° 1012-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GOR-ORAJ, de fecha 09 de Septiembre de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta IMPROCEDENTE; la apelación por la administrada JUANÁ MARILIA ROALCABA MEGONES, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000873-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de agosto de 2010, sobre recurso de reconsideración; por lo tanto, estése a lo resuelto en la resolución respecto de apelación.

Es Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Plan de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000966-2010/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 23 SEP 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Arsenio Costa Cury  
Jefe de la Unidad Trámite Documental

Estando a lo informado, concurrido con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27367 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, al Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada JUANA MAVILA ROALCUBA MASONES, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000573-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de Agosto de 2010, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)

